



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

ACUERDO No. 145

De 18 de noviembre de 2005

Por el cual se modifica el Acuerdo N° 119 de 13 de agosto de 2002.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA,
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que se han revisado las normas existentes para la instalación de estaciones de servicios, expendio de combustible, bombas de patio o de consumo propio o de sindicatos y cooperativa, planta de almacenamiento a granel terminal, estaciones marinas de combustible;

Que estudios realizados por la Dirección de Obras y Construcciones Municipal del distrito de Panamá, la Oficina de Seguridad Cuerpo de Bomberos, se ve concluido y garantizado mediante específicas medidas de seguridad tendientes a prevenir accidentes y demás siniestros dentro de los locales que se dedican a esta actividad;

Que existe inquietud manifestada por parte de los residentes en las áreas aledañas por el emplazamiento de estaciones de combustible;

Que el espíritu del Acuerdo 137, de 24 de noviembre de 1998, se desprende la practicidad de que los acuerdos que regulen el tema deban ser actualizados y revisados por este Consejo Municipal;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar el Artículo Primero, del Acuerdo 119 de 13 de agosto de 2002, por el cual se modifica el artículo Cuarto, del Acuerdo 137, de 24 de noviembre de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO CUARTO: El área de influencia de una estación en caso de emergencia, será de 300 metros radiales. El área de influencia de una estación de expendio de combustible nueva no podrá en ningún momento rebasar los límites del área de influencia de una estación de servicio existente.

No se permitirá menos de 300 metros radiales de hospitales, asilos y colegios; y a 150 metros de estacionamiento que tengan llama viva como por ejemplo: herrerías, chapisterías, restaurantes, rosticerías, talleres de servicio automotriz, instalación de silenciadores o viceversa.

Si dentro del área de influencia de una estación de servicio ya existe se encuentran hospitales, asilos o colegios, para determinar la distancia de una nueva estación de servicio, se tomará como punto inicial, el hospital, asilo o colegio para su ubicación.

Si entre una estación de combustible y una futura estación, se encuentra una barrera natural (cerro, etc...), se podrá reducir la distancia de acuerdo a su elevación ya que la misma representa una protección.



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ
PANAMA R.P.

Pág, N°2

Cualquier otro aspecto de distancia no contemplado en los puntos anteriores deberá cumplir con las normas de reglamento de la Oficina de seguridad de Panamá y la Dirección de Obras y Construcciones Municipales

ARTÍCULO SEGUNDO: Denegar el Artículo Segundo del Acuerdo 119 de 13 de agosto de 2002, que modifica el Artículo Sexto del Acuerdo 137 de 24 de noviembre de 1998, el cual quedará redactado de la siguiente forma.

"ARTÍCULO SEXTO: Dentro de las zonas residenciales de alta densidad, solo se permitirá el emplazamiento de Estaciones de servicio o Expendio de Combustible en las áreas designadas a uso comercial.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EL PRESIDENTE,



H.C. RAMON ASHBY CHIAL

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. MARIO KENNEDY

EL SECRETARIO GENERAL



JOSE DE LA ROSA CASTILLO

maritza

ALCALDÍA DEL DISTRITO DE PANAMÁ

Panamá, 6 de diciembre de 2005

**Aprobado:
EL ALCALDE**



JUAN CARLOS NAVARRO

**Ejecútese y Cúmplase:
LA SECRETARIA GENERAL**



NORBERTA A. TEJADA CANO

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ, ESTE ACUERDO FUE PRESENTADO A LA CONSIDERACIÓN DE LA HONORABLE CAMARA EDILICIA, POR EL HONORABLE CONCEJAL QUIBIAN PANAY, REPRESENTANTE DEL CORREGIMIENTO DE ALCALDE DÍAZ.